

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6618

Panamá, República de Panamá, Miércoles 26 de Julio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS
Solicitudes y Concesiones de Registro
de Marcas de Fábrica

Vida Oficial en Provincias
Movimiento en la Oficina del Regis-
tro Civil de las Personas

Informe de la Delegación Panameña
a la Sociedad de Naciones.
(Continuación).
Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la Propiedad

Movimiento en las Notarías
Movimiento en la Alcaldía del Dis-
trito Capital
Avisos y Edictos

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Solicito a favor del Señor Robert
Alexander Bachmann, ciudadano de
los Estados Unidos de América, do-
miciliado en la Calle 67. Oeste N° 1,
ciudad y Estado de Nueva York, Es-
tados Unidos de América, el regis-
tro de la marca de fábrica registrada
en los Estados Unidos bajo el núme-
ro 53,351 para amparar y distinguir:
una preparación para prevenir el
contagio de enfermedades venéreas.
Dicha marca consiste en la palabra
distintiva,

SANTIBE

Se reserva el derecho de usarla en
todo color, tamaño y forma, y de in-

ducir variaciones en sus diferentes
partes sin alterar su carácter distin-
tivo.

Se aplica la marca en los efectos
primos y en los receptáculos de cual-
quiera clase y en las envolturas, etc.,
de dichos efectos de manera que se
estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos lega-
les del caso.

Panamá, Junio 25 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, 25 de Julio de
1933.

Publiquese la solicitud anterior en
la GACETA OFICIAL, para los efectos
legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

rización del Decreto N° 67-A de
1928.

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los señores
Pow Sang Chong para que importen
del puerto de Nueva York, Estados
Unidos de América, las municiones
ya descritas.

Cópiese.

El Gobernador.

GUILLERMO SELLES

El Secretario,

Carlos de la Esparilla.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SONA

Se recomienda la Celebración del "DIA DEL LIBRO" en Soná

CIRCULAR NUMERO 13

República de Panamá.—Distrito Es-
colar de Soná.—Circular número
13.—Soná, 18 de Julio de 1933.

Asunto: El Día del Libro.

A los Directores y maestros:

Señores:

Como se ha venido practicando en
años anteriores, el último sábado del
mes de Agosto de cada año—en esta
vez el 26 del entrante celebrará el
"Día del Libro", instituido con el
noble propósito de "despertar el há-
bito de la lectura y de fomentar la
cooperación privada para el desarro-
llo de las bibliotecas escolares."

Para lograr ambos objetos, es
conveniente ajustarse a las proposi-
ciones del Decreto 55 del 1926; aten-
diendo sus sugerencias, y proceder de
conformidad con la organización que
recomienda para la "colecta y reparto
de libros".

De donde se deduce sería para este
Despacho advertir en cada uno de
ustedes un vivo y espontáneo empeño
de dotar a sus respectivas escuelas
de obras cuyos contenidos contraba-
ran a despertar interés por la lectu-
ra y a su vez a elevar el nivel inte-
lectual y moral del educando con el

uso adecuado de ellas, inversión pru-
dente de los dineros que colecten y
fondo de las conferencias que al res-
pecto proyectan dictar.

Es, por tanto, conveniente desple-
gar con anticipación una intensa
campaña en pro de las actividades de
ese día, para que los resultados sean
halagadores y podamos así coronar
con éxito rotundo la empresa que nos
ocupa.

La Inspección, para facilitar el tra-
bajo, ha dividido el Distrito Escolar
en las cuatro secciones siguientes:
Soná, La Mesa, Las Palmas y Río de
Jesús, cuyos Jefes de colecta serán
los señores Jacinto Velásquez, Eduar-
do A. Reyes, Genoveva Berguido y
Emelia de Salcedo. Los maestros to-
dos de cada uno de estos Municipios,
remitirán mediante inventario, a sus
respectivos Jefes, los libros y dineros
que colecten, y éstos a su vez, remi-
tirán a esta oficina cuanto reciban
de los maestros.

En la confianza de que para la ex-
cuela esta labor será fructífera en
beneficio, me suscribo de Uds.,

Atento y S. S.,

BOLIVAR GUTIERREZ G.

Inspector de Instru-
cción Pública.

NO VISARAN VALES A EMPLEADOS DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 14

República de Panamá.—Distrito Es-
colar de Soná.—Circular número
14.—Soná, 18 de Julio de 1933.

Asunto: Suspensión de visación de
vales.

A los Directores y Maestros:

El Inspector de Instrucción Públi-
ca no está obligado a visar vales de
sus subalternos. El visarlos es un
favor que tal funcionario hace al
maestro, echándose cierta responsa-
bilidad ante el Banco Nacional. Y co-
mo si esto fuese poco resulta en ve-
ces que el empleado olvida la canti-

dad por la cual ha girado por adelan-
tado, cuando no nega rotundamente
haber hecho vale alguno, como ya ha
sucedido. Entonces tras esto, vienen
reclamos impertinentes que roban
tiempo y atención, aparte de traer
molestias de otra índole.

Yo lamento, pues, que estas cosas
me priven a mí, de ahora en ade-
lante, del placer de seguir sirvién-
doles a mis subalternos, con mi visto
bueno a sus vales.

Atento y S. S.,

BOLIVAR GUTIERREZ G.

Inspector de Instru-
cción Pública.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO LA FIRMA CARL FRIESE PODRA IMPORTAR UNAS MUNICIONES

RESOLUCION NUMERO 15

Gobernación de la Provincia.—Bocas
del Toro, Julio veinte de mil nove-
cientos treinta y tres.

Los señores Carl Friese & Co., co-
merciantes de esta plaza solicitan a
este Despacho en memorial de 18 del
presente mes, se les conceda permiso
para importar del puerto de Nueva
York, Estados Unidos de América,
las municiones que a continuación se
detallan:

17 cajas de 20 cartones cada una,
cada cartón conteniendo 25 cartuchos
de papel, cargados, calibre 16;

5 cajas de 20 cartones cada una,
cada cartón conteniendo 25 cartu-
chos de papel, cargados, calibre 20;

100 solos cartuchos vacíos de la-
tón, calibre 20;

5000 solos fulminantes para cartu-
chos de escopetas, N° 2 U. M. C.;

100 solos cápsulas de rifles "Win-
chester", Remington U. M. C.;

101, C. F. de punta suave, y

500 solos cápsulas para rifleños
de salita, calibre 22 especial R. F.,
punta dura.

Como esta solicitud está conforme
al Decreto Ejecutivo N° 171 de 1926
y de acuerdo con la autorización del
Decreto N° 67-A de 1928,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los señores
Carl Friese & Co., para importar del
puerto de Nueva York, Estados Uni-
dos de Norte-América, las municio-
nes ya descritas.

Cópiese.

El Gobernador.

GUILLERMO SELLES.

El Secretario.

Carlos de la Esparilla.

POW SANG CHONG, PODRA IMPORTAR UNAS MUNICIONES

RESOLUCION NUMERO 16

Gobernación de la Provincia.—Bocas
del Toro, Julio veinte de mil nove-
cientos treinta y tres.

Los señores Pow Sang Chong, co-
merciantes de esta plaza solicitan a
esta Gobernación en memorial de es-
ta fecha, se les conceda permiso para
importar del puerto de Nueva York,

Estados Unidos de América, las si-
guientes municiones:

10 cajas de 20 cartones cada una,
cada cartón conteniendo 25 cartu-
chos de papel, cargados, calibre 16,
"BB".

Como la anterior solicitud está co-
rrecta, al tenor del Decreto Ejecutivo
171 de 1926 y de acuerdo con la auto-

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez (10) del mes de Agosto próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate de bienes pertenecientes a los menores Augusto Alcide, Rosalinda Eneida, Emma Josefina, Patricia Oscar, Pablo Emilio, Raibina y Luis Carlos Vives, para cuya venta ha solicitado y obtenido autorización judicial la señora Heliodora Sandoval de Vives, madre de dichos menores. Los bienes en mencion son los siguientes:

Finca número 826, inscrita al folio 241 del tomo 13 de la Propiedad, en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno y una casa de madera, de cal y canto, de dos pisos y techo de hierro acanalado en el construida, ubicados en esta ciudad.

Linderos: Norte, predio de Ernesto J. Goti, hoy de sus herederos; Sur, propiedad de José Borges; Este, un callejón sin salida; y Oeste la calle Primera. Medidas: Dos metros noventa centímetros (2.90 m.) de frente, por treinta y cinco metros ochenta y cinco centímetros (35.85 m.) de fondo, ocupando una superficie de ciento tres metros con nueve mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados (103.9650 m. c.). Dicha finca está situada en la Calle Primera del Barrio de San Felipe de esta ciudad. Esta finca ha sido avaluada en cuatro mil balboas (Bs. 4.000.00).

Finca número 2381, inscrita al folio 368 del tomo 43 de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un terreno y casa en el construida de mampostería y de dos pisos con techo de zinc, ubicados en la Calle Quinta, Barrio de San Felipe de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, casa de Tomás Araya; por el Sur, casa del mismo señor Araya; por el Este, la Calle Quinta; y por el Oeste, casa del Dr. Martín J. Echeverría. Medidas: diez (10) metros de frente, por once metros ochenta y ocho (11.88m) centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento diez y ocho metros con ochenta centímetros cuadrados (118.80 m. c.). La casa ocupa todo el terreno. Esta finca ha sido avaluada en la suma de seis mil balboas (Bs. 6.000.00) y.

Finca número 1552, inscrita al folio 146 del tomo 56 de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que mide de Sur a Norte ocho metros veinte centímetros (8.20 m.), y de Este a Oeste veinte metros (20 m.) o sean ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (164 m. c.). Una casa construida en dicho lote que mide de Sur a Norte ocho metros veinte centímetros (8.20 m.), y de Este a Oeste veinte metros (20 m.) o sean setenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (173.60 m. c.). Un canal construido también sobre dicho terreno que mide de Sur a Norte tres metros noventa centímetros (3.90 m.) y de Este a Oeste, ocho metros cincuenta centímetros (8.50 m.), o sean treinta y tres metros cuadrados con quinientos sesenta decímetros cuadrados (33.56 m. c.). Además existe sobre dicho terreno, un lote y espacio de concreto con las siguientes medidas: Sur a Norte, un metro y quince centímetros (1.15 m.); y de Este a Oeste, dos metros ochenta centímetros (2.80 m.), o sean dos metros con treinta y seis decímetros cuadrados (2.76 m. c.). Los linderos de la finca son: Por el Norte, predio de los herederos de José María Lozano; por el Sur, predio de Domingo Vázquez; por el Este, la Calle Catorce Oeste, donde está ubicada; y por el Oeste, predio de los herederos de Joaquín Vallarín. Esta finca ha sido avaluada en la suma de seis mil quinientos balboas (Bs. 6.500.00).

Para habilitarse como pteor se requiere la consignación previa del cinco por ciento del valor de las propiedades en remate, no será postura admisible para menor del valor de dichas propiedades.

Se encargarán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en

adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que se cerrada la subasta con la adjudicación de las propiedades en venta al mejor postor.

Panamá, 19 de Julio de 1933.

El Secretario,

G. Antonio Fábrega.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Reginald William Kettinge Pollock se ha dictado una resolución cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito—Panamá, doce de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: ... Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 628 a 634 del Código Civil y 1616 y 1617 del Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley DECLARA:

1. Que está abierta la sucesión testamentaria de Reginald William Kettinge Pollock, desde el día 5 de Abril de este año, fecha de su defunción;

2. Que son legatarios del causante, según el testamento, su hijo Edward Pollock y su hermana Katharine Pollock Smith;

3. Que es Alhuaca de la sucesión la expresada señora Katharine Pollock Smith y al mismo tiempo fiduciaria del remate de los bienes del causante, en los términos y parámetros fines especificados en el testamento.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan interés en ella.

Que se tenga como parte en el juicio, al representante del Fisco nacional, relativo a la liquidación cobro del impuesto sobre la mortuaria;

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Tengase al señor Anastasio Ruiz como apoderado del señor Aicé E. Michel en los términos de la sustitución que le ha sido hecha por el sujeto. Copies y notifiquese.—L. Sosa.—L. Hincapié.—Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO

Por medio del presente se notifica a todos los acreedores de Yau Or que por resolución fechada el veintidós de este mes, se ha señalado el día quince de agosto próximo veniente, a partir de las nueve de la mañana, para que tengan lugar en el salón de audiencias del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, la Junta General de Acreedores.

Panamá, 22 de Julio de 1933.

Por el Secretario,

Octavio Villalaz,
Oficial Mayor.

AVISO

Para los efectos del cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial denominado “Farmacia Prieto”, perteneciente a la señora Rosa Elita vía de Prieto ha pasado a ser propiedad del señor Hipólito Verheij en virtud de contrato de compraventa celebrado en esta ciudad, ante Notario Público, el día 6 de Julio del corriente año.

Todas las personas que tengan alguna cuenta con el citado establecimiento pueden dirigirse a Juli Prieto, Elita, Avenida Sur N.º 26, Tel. N.º 317, para su cancelación.

Panamá, Julio 25 de 1933.

3 vs.—1

inspiró tal confianza en nuestra seguridad externa, que unos meses más tarde no vacilamos en disolver nuestro ejército en las condiciones ya enunciadas.”

“Sin querer tomar cartas en la vieja controversia entre la seguridad y el desarme, es justo reconocer que, por lo que hace a mi país, la seguridad ha sido la condición esencial y previa de su desarrollo.”

“Nuestra garantía de independencia política ha sido reforzada después por el Pacto de la Sociedad de las Naciones, que firmamos, y cuyo artículo 10 tiene para nosotros una significación moral y jurídica tan grande que hemos rechazado siempre asociarnos a todo intento de minar o disminuir su fuerza. Séame permitido recordar al honorable delegado de Persia, Su Excelencia Khan Ala, que durante la batalla librada alrededor del artículo 10 del Pacto, en la sesión de la Asamblea de 1923, el Delegado de Panamá recibió de su Gobierno instrucciones estrictas y formales de no ceder un palmo de terreno.”

“Comprendo muy bien que las condiciones en que evoluciona un país nuevo como la República de Panamá, dueña aún de inmensos territorios vírgenes, no son comparables a las de los países europeos donde la densidad de la población, el excesivo laboreo del suelo y una herencia secular de querrelas y de animosidades históricas susceptibles de renacer a la menor provocación, hacen del problema del desarme y aún del más modesto de la reducción y de la limitación de los armamentos, algo como un callejón sin salida.”

“El Anuario militar de la Sociedad de Naciones correspondiente a 1932, que se nos ha distribuido, contiene algunas informaciones relativas a mi país que no son del todo exactas. El número de oficiales y agentes de nuestras fuerzas policivas, por ejemplo, es allí de 756, como en 1928, cuando más tarde este número se elevó a 1239, a consecuencia del desarrollo del país y de sus crecientes necesidades.”

“Crea saber que en los cuadros estadísticos de las fuerzas terrestres de cada nación, preparados por los peritos de la Conferencia, la policía y la gendarmería, entran también en cuenta bajo el título de “formaciones organizadas militarmente”. Quiero creer, sin embargo, que no se procederá respecto a ellas a ninguna reducción faja y sumativa capaz de poner en peligro la seguridad interna de cada Estado ni su desarrollo normal. De otro modo, mi país se vería obligado a reservarse toda libertad de acción al respecto.”

“Pasando del dominio terrestre al dominio naval, diré por simple escuipo de conciencia que poseemos un guardacostas de reducido tonelaje, el “Paniquaco”, el cual cumplimos antes como elemento de contacto y de penetración para civilizar las tribus indígenas, y hoy está anclado en el lago de Gatún, en el Canal de Panamá, con solo dos guardias a bordo.”

“Nuestras fuerzas aéreas se limitan a tres aeroplanos que empleamos para un servicio mixto de correo y de policía.”

“No contamos con fábricas de armas, oficiales ni personal. El tráfico de armas está sometido a una rigurosa reglamentación. No siendo productores, nos es imposible adherirnos a una prohibición que nos impediría recibir del extranjero el material necesario para las necesidades de nuestra fuerza pública. Nuestro exceso de confianza y optimismo, el sentimiento profundo de nuestra seguridad y de la imposibilidad en que se encuentra el mundo actual de emprender otra guerra como la de 1914, nos hace observar a veces cosas sorprendentes. Cuando se nos habla de renunciar la guerra y de revisar sus leyes, no podemos dejar de experimentar cierto asombro. ¿Cómo? Hemos colocado la guerra fuera de la ley, la hemos definido como un cri-

men, hemos renunciado a ella como instrumento de política nacional, nos hemos comprometido a no usar sino medios pacíficos para poner término a las diferencias entre los Estados, y aún hablamos de la guerra y de sus leyes! No convendría más bien dar leyes contra la guerra?”

“Estimamos que es necesario hacer más eficientes en el futuro las medidas encaminadas a impedir las agresiones y las ocupaciones, y creemos también útil someter a estudio cierta sugerencia que fue hecha en el seno de la Comisión preparatoria para recurrir a los medios de presión económica y de asistencia financiera no solo en caso de represión de los conflictos en curso, según lo autoriza el artículo 16 del Pacto, sino también, y sobre todo, para prevenir esos conflictos.”

“En mi país solemos echar la mirada 25 años atrás para preguntarnos si nuestro régimen de desarme nos ha satisfecho o si estamos arrepentidos de él. Nuestra respuesta no se hace esperar nunca y es siempre afirmativa. Nada de lo ocurrido en los últimos 25 años nos permite lamentar la supresión de nuestros ejércitos; al contrario, estamos convencidos de que si no hubiéramos procedido a eliminarlo a su debido tiempo, la única diferencia que apuntaríamos hoy, sería la de haber gastado inútilmente millones sobre millones.”

“Habiendo agotado el método directo de limitación de los armamentos, hemos concentrado nuestro interés y nuestros esfuerzos en el método indirecto, es decir, en la organización jurídica de la seguridad. Hemos ratificado el artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que establece el arbitraje obligatorio bajo condiciones de reciprocidad y acabamos de firmar la Convención General para desarrollar los medios de impedir las guerras. Este sistema representa hoy para nosotros el desideratum del desarme. Atraviesa las distancias y las fronteras. Obra sobre el vecino tanto como sobre las antipodas. Establece entre los pueblos más distantes un engranaje de lazos de justicia, de derecho, de igualdad, que solo el reino de la mala fe internacional podría destruirlo o debilitarlo.”

“No seríamos fieles a nuestra condición de Estado pequeño si no celebráramos en todo tiempo y ocasión el culto del derecho y de la justicia por sobre toda consideración. Poco colamos a un nivel no menor elevado que el método jurídico, el método, el derecho también, del desarme moral, cuyo vasto alcance social apreciaremos altamente y del cual tenemos sin duda mucho que aprender y aprovechar.”

“Si esta Conferencia ha de ser una nueva Conferencia de la Paz o no, es un punto sobre el cual me abstengo de pronunciarme. Lo evidente es que la paz, la paz íntegra, se encuentra en el fondo de todos nuestros esfuerzos y que en ella se inspiran nuestros pensamientos.”

“Mi país ha soñado ser un día, en sus sueños bellos, el foco de la civilización y de la paz. Fuma esta vaga aspiración en su situación geográfica excepcional, donde dos civilizaciones, latina y anglo-sajona, se entrecruzan y se completan. También cuenta para ello con ese maravilloso elemento de acercamiento entre los pueblos y las naciones que se llama Canal Interamericano, vínculo formidable que una gran potencia amiga ha trazado sobre nuestro suelo para hacer triunfar en el mundo el gran ideal del progreso pacífico. A este ideal ha consagrado mi país su más fuerte testamento, pero la paz exige de los grandes países, aquí reunidos, una contribución más efectiva aún, que ellos se comprometan de hoy en adelante, estoy seguro de ello, no a título de sacrificio, puesto que no lo es, sino para su propia salvación y para organizar las bases del nuevo orden que comienza.”

NARCISO GARAY.

(Continuará)

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (Bs. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1933.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALDERA.....		11		12			8	1	4	5		
La Laguna.....												
CANALAS.....	2	4					1	6	4	5		
Bella Vista.....												
Chitra.....												
MONTIJO.....		2	1	4	1		1	1	1	1		
LAS PALMAS.....		5	4	7			1	1	1	1		
RIO DE JESUS.....	2	6	3	5		5						
SANTIAGO.....		2	1	8			3			3		
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....	7	1		2				2		2		
Maricao.....												
Pocumpe.....												
Sosa.....												
Bahia Honda.....												
Escalera.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quetzada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....												
San Juan.....												
LA MESA.....	5	12	2	7			5	7	3	3		
SANTA FE.....												
Progreso.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....												
Roca Concepción.....												
Totales.....	17	48	13	52		8	16	15	15	18		

Panamá, 31 de Mayo de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBREGA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
ROCAS DEL TORO.....	3	8	2	9			3	4	2	5		
COCLÉ.....	9	40	8	53	1	2	20	13	11	12		
COLÓN.....	30	31	35	24			32	15	41	36		
CHIRIQUÍ.....	20	18	11	57	4	11	25	20	15	27		
DARIÉN.....		15	3	13	3		4	1	3	7		
HERRERA.....	3	9	6	9			7	5	9	5		
LOS SANTOS.....	17	35	19	47	1	3	14	17	11	20		
PANAMÁ.....	3	31	8	44	16	12	30	30	21	29		
VERAGUAS.....	17	45	13	52		8	16	15	15	18		
TOTALES.....	102	288	96	344	25	16	161	141	145	154		

Panamá, 31 de Mayo de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBREGA

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de Hda. y Tesoro.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajuela, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achetillo, marcado con dos horquillas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Alajuela, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ostasio Olmos O.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1932.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 vs.—13

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES.

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito**NOTARIA PRIMERA,
(Día 25)

596. El señor José T. Calderón Bernal, vende un establecimiento mercantil al señor Daniel Céspedes Alea.

597. Los señores Lucía de León de Sedas, Rolando de León Carrillo, Celedonio de León Carrillo, y Ernesto Antonio de León Carrillo, se dividen una finca que heredaron de la señora Leonor Carrillo viuda de Lucía y que figura en el Registro Público, como finca número 1449 en el Tomo 28, Folio 16 de la Propiedad, Sección de Panamá.

598. La señora Mercedes Peña de Fernández constituye hipoteca a favor de la señorita Victoria Lyons para garantizar el pago de B. 10000.00.

599. La Compañía Unida de Duque vende dos fincas situadas en esta

ciudad a la señora Ana M. Palma de Quintero, por B. 7500.00.

600. Isidora Palma vende una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad a Edward Victor Galbraith, por B. 1600.00.

NOTARIA SEGUNDA
(Día 25)

546. Por el cual el Gobierno Nacional vende a la señora Zoila Samaniego vda. de Anría un terreno en Juan Díaz por B. 50.00 y esta declara mejoras.

547. Por la cual Juan Guerrero y López vende a la señora Julia de Cion de La Chorrera, por la suma de B. 250.00.

548. Por la cual el señor Him Wah Kit (a) Joaquín Him cancela obligación constituida por Ching Yue Kew.

**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 25 de Julio de 1933.

As. 2344. Escritura número 500 de 20 de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual Manuel María Díaz vende a Rosa Tormenta de Díaz, una finca ubicada en Carmelo, distrito de Capira.

As. 2345. Diligencia de fianza extendida el 22 de los corrientes ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual Carlos Benigno constituye hipoteca a favor de Javier Llorach sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a éste de los probables perjuicios que pueda causarle con la acción de suspensión de una transacción, que va a entablar contra dicho señor.

As. 2346. Escritura número 594 de 22 de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria a Félix Marino.

As. 2348. Oficio número 133 de 21 de julio actual, del Juez Municipal de Penonomé, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Hop Chong, ha decretado embargo sobre una casa ubicada en Antón perteneciente a Marcelino Vargas.

As. 2349. Oficio número 613 de 19 de los corrientes, del Juez Primero Municipal de David, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de José Mercedes Espinosa, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Boquerón, perteneciente a Nicolás Moreno.

As. 2350. Escritura número 534 de 1 de los corrientes de la Notaría Segunda, por la cual Paul Antonio Gambotti cancela hipoteca a Carlos Manuel Benedetti.

As. 2351. Escritura número 21 de 3 de julio actual, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce,

por la cual Judith Barabovich vende a Elena Da Costa Gomes de Pereira, una finca ubicada en ese distrito.

As. 2352. Escritura número 505 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Castor Fernández Vázquez, como apoderado general de Mercedes Peña de Fernández, constituye hipoteca a favor de Victoria Lyons, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2353. Escritura número 472 de 16 de junio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Sosa Cabrera y Domingo Jiménez Arriaga celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno con Cirilo José Martínez.

As. 2354. Escritura número 905 de 27 de diciembre de 1932, de la Notaría Primera, por la cual Otto Haack se constituye deudor de Abigail Bernal, con garantía prendaria a favor de ésta.

As. 2355. Escritura número 597 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Lucía de León de Sedas, Rolando de León Carrillo y otros, se dividen una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2356. Contrato celebrado en Colón el primero de Junio de este año, por el cual la Ford Motor Company vende condicionalmente un carro marca Ford, a Antonio Tagarinos y Hermanos.

As. 2357 y 2358. Contratos celebrados en Colón el 15 y 1 de Julio actual, por los cuales la Colón Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a J. F. Tufet Jr. y E. O. Carter.

As. 2359. Contrato celebrado en Panamá el día 11 de Julio actual, por el cual la United Motors vende condicionalmente un carro marca Ford, a Guillermo Cowe.

As. 2360. Escritura número 42 de 24 de Junio de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Víctor y Miguel Quijada, un lote de terreno ubicado en Antón.

As. 2361. Escritura número 595 de 22 de Julio actual, de la Notaría Pri-

mera, por la cual Emanuel Lyons sustituye en Emanuel Lyons Jr. los poderes generales que Victoria Lyons y otras le confirieron.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General
Encargado del Despacho.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 25)

Feliceo Guerrero
Ester A. Ayala
Rufino Martínez
Rita M. González
Evelia B. Madrid
Roy Werner Coen
Gloria del C. Icaza
Carmen M. Nurces
Yolanda B. de León
Carwelo R. Mallano
Delia Russell Brunell
Winolín A. Williams
Buenaventura Torres
Gerardo R. Aigandona

DEFUNCIONES

(Día 25)

Benilda Levy Maduro de Lasso
Adeline Gill
María de los R. Berrio
Luis Iglesias
Otilia Trevia Ramirez
Ricardo Polo
Alfredo E. Stanford
Zenón Ramos
Margarita Taboada
Julia Olivares
David Uriah Davis
Santos Morán
Estebenen Molinar
David Naranjo
Haroldio Guardia
Arcenio Martín
Ventura Martínez
Albertina Srahy
Berence Sánchez
Cristina Nolas
Guillermo Cerda
Rodolfo Moreno**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearle esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurren a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

Panamá, Julio 7 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**ADMINISTRACION GENERAL
DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N.º 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Administrador General.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores José Lorenzo Navarrete, Mercedes Navarrete de Madrid y Franklin Rivera Beluche, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Rivera, Navarrete y Compañía", con un capital de B. 1.000.00.

Que su objeto principal es explotar el negocio de jabonería.

Que su término es de dos años a contar de la fecha de la Escritura social; y

Que la administración de los negocios estará a cargo de los socios Franklin Rivera Beluche y José Lorenzo Navarrete, lo mismo que el uso de la firma social, pero para comprometer a la sociedad y girar se necesita la firma de los tres socios.

Así consta en la Escritura número 522 de 13 de Julio de 1933, extendida en la Notaría a un cargo.

Panamá, Junio 13 de 1933.

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo.

2 vs.—3

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el día de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Pápag, en la calle 6°, en nombre del Distrito de Colón, a quien representa en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N° 4, de 19 de Enero de este mismo año, pasado ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residió por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazado por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni

ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1798.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derechos:

Inicio primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4° del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personaría: primera copia de la escritura pública número 5 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 folios útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los libros ejecutivos y de cuentas, promesas por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres folios útiles, copia autenticada de documentos y piezas del juicio que, conmutativamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, prometo contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1932.

Efraín Tejeda U."

El Juez,

V. A. de LERO.

El Secretario,

J. M. Beltrán.

30 vs.—3

AVISO

Fijan los efectos del artículo 177 del Código de Comercio mercantiles, que por escritura pública número 10 de fecha de hoy, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, hemos adquirido por compra al señor Francisco Pérez Paguaga, el establecimiento de fabrica de confitería y restaurante, situado en la calle "H" número 1, esquina de Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Julio 15 de 1933.

Enrique-Riba Mesa, Lda.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Angel Hernández, ha solicitado título de propiedad de una casa construida en La Chorrera, la cual se describe a continuación:

"Casa de dos pisos, de madera techada de hierro acanalado, construida en terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, cuyas linderos y medidas son las siguientes:

Linderos: Por el Norte, terreno del Municipio de La Chorrera; por el Sur, La Carrera Nacional; por el Este, terreno del Municipio de La

Chorrera, ocupado por Simón González y por el Oeste, Sabanas Municipales.

Medidas: De frente hacia la Carrera Nacional, ocho metros cincuenta centímetros, por doce metros veinte centímetros de fondo."

Citase a todas las personas que se crean con derecho en la propiedad antes descrita, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerlo valer.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinte de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hocha, parida, un ternero menor de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Carradera, con sus ganados y sin dueño conocidos. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien nuestro y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 13 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Amal Grajales.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla manchada, de color blanco, mayor de edad que a meses, marcada a fuego así 4... 11... Dicho animal tiene como cuatro (4) años de edad vagando por esta ciudad con un ternero aligotado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer al tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDERO R.

El Secretario,

E. Gálvez G.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositada un novillo negro, marcado con este número 107, que fue presentado a este despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en

potreros de la señora Eduviges viuda de Ulate, en los que ocasionaba perjuicios; este animal carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PIEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

Concepción, 28 de Abril de 1932.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latón" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cemerteras del denunciante señor Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PARLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y la derecha de adelante blanca, y en la verja izquierda de la barriga con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserio de "Las Guabas" del Corregimiento de Cocle, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde Municipal,

JOSE E. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodríguez P.

30 vs.—19

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; el 15 de Agosto del año en curso y después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se siguió en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hoy apropiación indebida, y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Colonia Penal de Colón y a la accesoria del pozo de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complexión fuerte y tallista-debilitado, residió un tiempo en la Colonia Penal de Colón y a la accesoria del pozo de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

30 vs.—25

EDICTO DE REMATE

El Juez Municipal del Distrito de David.

HACE SABER:

Que el día (2) de Agosto futuro entre la ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tendrá lugar en este despacho la primera licitación en pública subasta de los siguientes muebles, pertenecientes al ejecutado Luis Escartín, embargados en la ejecución propuesta por Leonidas Tapia:

- Dos sillas mecedoras.
- Dos sillas paradas.
- Dos butacas.
- Un sofá y

Una mesa de Centro.

Estos muebles son de mata hombre, están completamente nuevos y han sido valorados en la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor se requiere depositar el cinco por ciento sobre el valor de los muebles y solo se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, porque de esa hora en adelante solo hay lugar a las pujas y repujas.

David, 12 de Julio de 1933.

El Juez,

MANUEL TRIPALDOS.

El Secretario,

R. Silveira.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Bonifatti, de 27 años de edad, natural de Italia, soltero, auriga y sin domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito de lesiones personales, por imprudencia, se le ha declarado abierta en este Tribunal, según el auto siguiente:

Quinto del Circuito.—Panamá, dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Las presentes diligencias se iniciaron con el fin de averiguar la responsabilidad o irresponsabilidad criminal que pudiera caberle a Carlos Bonifatti, por haber atropellado con el vehículo (coche) que manejaba en la mañana del día 24 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y tres, en la calle Balboa de esta ciudad, al señor Ramón Rojas, quien sufrió por consecuencia de ese accidente lesiones que lo incapacitaron por cuatro meses, quedando permanentemente con incapacidad funcional parcial de la pierna izquierda por parálisis de la rodilla que es consecuencia de la fractura del fémur, según el dictamen médico-legal expedido por el doctor Carlos E. Mendoza, ex-Medico Oficial de esta ciudad.

"Para el esclarecimiento de los hechos, anteriormente expresados se han practicado todas las diligencias de rigor. Y como se observa que el informante, a la vista está en estado de decidir sobre su mérito, a ello procede el Juez que suscribe, mediante las consideraciones siguientes: Consta en autos que el señor Ramón Rojas, auriga e invalido, en la mañana del día 24 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y tres, al tratar de cruzar de una acera a la otra, en la calle Balboa de esta ciudad, fue atropellado por el coche que manejaba el auriga Carlos Bonifatti en esa fecha. El ofendido Rojas dice en su declaración, que estando él ya en la calle, al notar la proximidad del coche de Bonifatti le hizo señas a éste para que desviara la marcha de su vehículo, pero que el sindicado no le puso cuidado y siguió su marcha hacia adelante, tumbándolo con el caballo, y pasando luego la rueda derecha trasera del coche por encima de la pierna izquierda, fracturándole esta por el muslo. Por su parte, el sindicado Carlos Bonifatti, confiesa que sobre la acera izquierda de la calle Balboa iba, en la mañana de aquel, un señor mayor, algo invalido, pues iba apoyado sobre dos bastones; que en el momento que él pasaba con su coche, paró para que el señor mayor bajara de la acera a la calle y por esta razón se cayó, quedando lesionado y estropeado contra la rueda trasera izquierda de su coche, la cual no sabe si le puso o no por encima, pues, por el lugar donde él iba sentado gobernando su coche no podía distinguir lo que hubiera podido pasar en ese momento.

"Ahora bien, no existe la menor duda de ser el sindicado Carlos Bonifatti el autor de las lesiones sufridas por el señor Ramón Rojas; y como en los autos existen los elementos de convicción necesarios para su enjuiciamiento, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 2147 y 2250 del Código de Procedimiento, se au-

to de esta naturaleza se impone en este negocio contra el sindicado Bonifatti, una vez que aparece acreditado tanto el cuerpo del delito como el responsable del descuido o negligencia culpable del delito porque se procede.

"Por las razones que proceden, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley ABRE causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Carlos Bonifatti, de 27 años de edad, natural de Italia, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Ancon, casa número 93, soltero y cochero, por infracción de disposiciones contenidas en el Cap. II, Tit. XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales. No procediendo, como no procede, la detención preventiva del enjuiciado, no se le decreta prisión. Pero se le previene que conforme al artículo 2008 del Código de Procedimiento anteriormente citado, no podrá ausentarse del lugar donde se está ventilando el juicio, so pena de ser castigado por desacato, debiendo comparecer al tribunal siempre que sea necesario para la práctica de cualquier diligencia.

"Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes cuentan con el término de cinco días para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, la cual comenzará a celebrarse a partir de las ocho de la mañana del día diecinueve (19) del presente mes de Mayo, comparezca y notifique. (fdo) CARLOS GUEVARA.—(fdo) Luis A. Carrasco M., Secretario."

"Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía. (Artículos 2310 del Código de Procedimiento).

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados de este Tribunal y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 282 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.
Secretario en Propiedad.

5 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar del minado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daño al denunciante y depositario sin haberse conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1609 y 1691 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, publico:

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantalón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hozco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro 1B. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos creando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. Jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta 30 días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichas animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Océ 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castellero R.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coca, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una potranca colorada, como de cinco cuartos de alto, marcada a fuego así:

Y R

No teniendo más ninguna otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal se encontraba vagando hasta que fue denunciado por el señor Coca, sin tener dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente al Despacho de esta Alcaldía a hacerlos valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEOPOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodriguez.

30 vs.—2

Sorteo

LOTTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 749

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color bruno-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas trinchas; una mancha por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según la denuncia de y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya ocurrido dño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que prescriben los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se convoca al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1° de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO RAMBERA.

El Secretario, F. E. Albo V.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (miembro denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 20 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha-

biere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolica, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pascual Guzmán, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jaguar", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "R", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Baltinas" y se le introduce en un corral de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Dolice, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se

encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lucero pequeño en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostreo, por encontrar se vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraján, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARRERA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Araza, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la pata derecha así: (T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código

Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Dolice, al público

HACE SABER:

Que en poder de un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno haya marcado en una pata J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando sin dueño conocidos desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTICER.

El Secretario,

Valtenio E. Carles.

San Carlos 1° de Julio de 1933.

30 vs.—2